

Señor:  
JUEZ 3°. CIVIL MUNICIPAL  
Zipaquirá.

Ref.: Ejecutivo de LEOPOLDO CASTRO RODRÍGUEZ  
Contra: J&BL INGENIERIA E INVERSIONES SAS, HECTOR  
MURCIA GUTIERREZ Y CARLOS ARTUIRO LOPEZ DIAZ.

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., abogada en ejercicio, actuando como apoderada de los señores LEIDY SENAI DA PARRA REY, quien actúa en representación de la sociedad J&BL INGENIERIA E INVERSIONES SAS, legalmente autorizada para ejercer su objeto y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C. y CARLOS ARTURO LOPEZ GUTIÉRREZ, demandados residentes y con domicilio en Bogotá, D. C., dirección que es conocida por el Ejecutante Leopoldo Castro Rodríguez, por medio de este escrito y en forma respetuosa, formulo recurso de reposición en contra de su providencia de fecha 26 de Septiembre del 2.021 que librara mandamiento ejecutivo o de pago, conforme a los siguientes argumentos:

1. En reparto realizado el 16 de Septiembre de 2.021 por el Juzgado 3°.Civil Municipal de Zipaquirá, su Despacho, fue adjudicada esta demanda a este operador judicial.
2. Sumando las pretensiones y en cumplimiento a lo señalado por el numeral 1 del artículo 26 del C. General del Proceso, estas suman \$155.410.000.00, y obedeciendo y no ignorando la norma inmediatamente anterior, es decir, el artículo 25 Ibídem, son de mayor cuantía los procesos, cuando las pretensiones sobrepasen 150 S. M. L. M. y el año pasado, el salario mínimo era inferior a \$1.000.000.00 y por lo mismo, la competencia sería la del Juzgado del Circuito del Zipaquirá.
3. Es mas, señor Juez, el artículo 28 de la misma obra, en su numeral 1°. Señala: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección de demandante." (el subrayado no es del texto). Por ello, tendría el Despacho,

competencia territorial, mas no por cuantía. Pero la mayoría de los demandados tienen residencia en Bogotá, D. C. y eso lo sabe el Demandante Leopoldo Castro Rodríguez y su apoderado, pero pretenden engañar al Juzgado, aunque el engaño en cuanto a la cuantía no opera. Si la mayoría de los Demandados, son vecinos de Bogotá, D. C., me pregunto, cual sería, por factor territorial, el domicilio del Juzgado que ha de conocer el proceso?

4. Ahora el numeral 3º. Artículo 28 De la misma obra, dispone que conocen de estos procesos, los que son originados en un negocio jurídico o que involucren títulos, como es el contrato de arrendamiento, el contrato de transacción y sus modificaciones, fueron suscritos en Bogotá, D. C., es competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, pero advierte que la estipulación contractual para efectos judiciales, se ha de tener por no escrita. Esto implica que el domicilio para demandar es la ciudad de Bogotá, D. C. y no Zipaquirá.
5. Continuemos. El numeral 5. Artículo 28 del mismo estatuto procedimental, ordena que en los procesos contra una persona jurídica, lo es de su sede o domicilio principal y la sociedad J&BL INGENIERIA E INVERSIONES SAS, solo tiene un domicilio en la ciudad capital del país, y la dirección del mismo es conocida por el demandado pues es de su propiedad el inmueble arrendado y situado en Bogotá, D. C., en el cual se desarrollaría un centro de revisión de motos.
6. Y en el numeral 7. Del artículo 28 del C. General del Proceso, se menciona que en los procesos de restitución, en donde estén ubicados los bienes. Es cierto que este proceso no es de restitución, pero las obligaciones dependen de un contrato de arrendamiento y el inmueble se halla en Bogotá y los demandados, especialmente la sociedad que desarrolla su objeto, es una sociedad comercial y los contratos se firmaron en Bogotá y las obligaciones se deben cumplir en Bogotá.

Por estas contundentes razones legales, el señor Juez, no es competente para conocer de este proceso, ni para resolver este recurso, razón por la cual, le solicito enviar el proceso al Despacho que considere competente y que le ordena la ley, ya por cuantía, ya por factor territorial, pues ahora se está usurpando jurisdicción, en mi humilde concepto.

Esto sin implicar nulidad alguna de la actuación procesal.

Informo al Despacho, las direcciones de mis representados.

El demandante señor LEOPOLDO CASTRO RODRÍGUEZ en la calle 152 No. 59-39 Bloque 2 Apto.808 de Suba Bogotá, D. C.

La sociedad Arrendataria J&L INGENIERÍA E INVERSIONES SAS, en la bodega objeto del arrendamiento y el correo el de su gerente Leidy Senaida Parra Rey: [cdajyl@gmail.com](mailto:cdajyl@gmail.com)

Carlos Aturo López en la carrera 109 A No. 151-09 Torre 3 Apto. 1208 y correo electrónico: [krlosarturolopez@gmail.com](mailto:krlosarturolopez@gmail.com)

La demandad Leidy Senaida Parra Rey, en la carrera 109 A No. 151-09 Torre 3 Apto. 1208 y correo electrónico [cdajyl@gmail.com](mailto:cdajyl@gmail.com)

Yo las recibiré en la calle 53 No. 35-64 de Bogotá, D. C.

Cordialmente,



MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ

C. de C. No. 41.426.424 de Bogotá

T. P de A. No. 42.601 del C. S. de la J.

Correo electrónico: [tere.escobarcruz@gmail.com](mailto:tere.escobarcruz@gmail.com)

Señor:  
Juez 3º. Civil Municipal  
Zipaquirá

Ref.: Proceso Ejecutivo de LEOPOLDO CASTRO RODRIGUEZ  
Contra CARLOS ARTURO LOPEZ DIAZ, HECTOR MURCIA GUTIERREZ y  
J&L INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S.

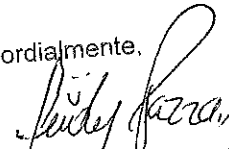
Radicación No. 258994003003-2021-00430-00

LEIDY SENAI DA PARRA REY, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Bogotá, en mi condición de representante legal de la sociedad **J&L INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S.** autorizada para ejercer su objeto y **CARLOS ARTURO LOPEZ DIAZ**, con domicilio en el municipio de Bogotá, identificado con la C. de C. 80.739.815, por medio del presente escrito, conferimos poder especial, pero amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a la abogada **MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ**, inscrita ante el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, realice nuestra defensa dentro del proceso Ejecutivo que nos ha iniciado el señor **LEOPOLDO CASTRO RODRIGUEZ** y formule los medios exceptivos necesarios y requeridos en defensa de nuestros intereses.

El presente poder, además de las facultades inherentes al mandato, contiene las especiales para formular denuncias penales, presentar derechos de petición y acciones de tutela, restituir, desistir, conciliar, recibir, transigir, reasumir, tachar documentos de falsos, formular excepciones y las demás necesarias en defensa de los intereses y los derechos de los arrendatarios.


Sírvase, señor Juez, reconocer la personería que otorgo a la Doctora **MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cordialmente,

  
LEIDY SENAI DA PARRA REY  
C. de C. 53.930.772  
J&L INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S.  
Correo: [ylingeneriaeinversiones@gmail.com](mailto:ylingeneriaeinversiones@gmail.com)

  
CARLOS ARTURO LOPEZ DIAZ  
C. de C. 80.739.815  
Correo: [cdajyl@gmail.com](mailto:cdajyl@gmail.com)

Acepto:

  
MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ  
C. de C. No. 41.426.424 de Bogotá  
T. P de A. No. 42.601 del C. S. de la J.



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

**NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA  
PRESENTACION PERSONAL**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Bogotá D.C. 2022-03-17 15:10:52

El anterior memorial dirigido a: JUEZ 3 CIVIL M/PAL ZQUIRA, fue presentado personalmente por:

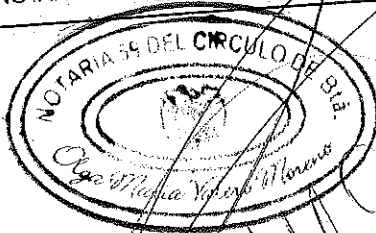
**PARRA REY LEIDY SENAIDA**  
Identificado con C.C. 53930772

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento; código de verificación: bo9uq

X   
Firma compareciente  
OLGA MARIA VALERO MORENO  
NOTARIA



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA



*Olga Maria Valero Moreno*

**NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA  
PRESENTACION PERSONAL**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Bogotá D.C. 2022-03-17 15:11:29

El anterior memorial dirigido a: JUEZ 3 CIVIL M/PAL ZQUIRA, fue presentado personalmente por:

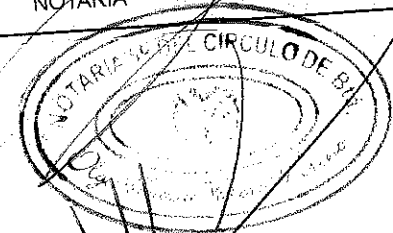
**LOPEZ DIAZ CARLOS ARTURO**  
Identificado con C.C. 80739815

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento; código de verificación: bo9vo

X   
Firma compareciente  
OLGA MARIA VALERO MORENO  
NOTARIA



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA



*Olga Maria Valero Moreno*